

Exp: 11001 41 050 02 2013 00030 00

INFORME SECRETARIAL: El diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso **Nº 02 2013 00030** informando que la parte demandante allegó memorial. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que la parte demandante señala que se le concedió amparo de pobreza y que el mismo está siendo desconocido por el Despacho.

Así las cosas, este Despacho encuentra que si bien en auto de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) se indicó que no se verificaba reconocimiento del amparo de pobreza, es necesario precisar que en efecto se incurrió en una imprecisión como quiera que al verificar de manera minuciosa el expediente, se observa que el mismo se otorgó en audiencia de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil quince (2015), no obstante en dicha providencia también se indicó:

“que tal figura procesal es un asunto de naturaleza personal que busca garantizar un efectivo acceso a la administración de justicia (Art. 229 C.P.), un debido proceso y la consecuente posibilidad de ejercer el derecho de defensa (Art. 29 C.P.), evitando adicionalmente tratos discriminatorios respecto de las personas que no tienen recursos para acudir ante los jueces de la República en busca de solución a sus controversias jurídicas conforme lo explicó la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-037 de 1996.

Por lo que si bien el amparo de pobreza -de acuerdo con la providencia citada- se instituyó en el ordenamiento jurídico con el fin de que aquellas personas que por sus condiciones económicas no pudiesen sufragar los gastos derivados de un proceso judicial, contaran con el apoyo del aparato estatal en aras de garantizar un efectivo acceso a la administración de justicia (Art. 229 C.P.), un debido proceso y la consecuente posibilidad de ejercer el derecho de defensa (Art. 29 C.P.), también lo es que, el juez o los empleados del Despacho no tienen herramienta diferente para garantizar los gastos procesales mínimos que deben asumir los interesados en el procesos.”

En consecuencia, no hay lugar a modificar la decisión adoptada por el Despacho, en la medida que sin el pago de los gastos de peritaje fijados en providencia del trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017), no es posible continuar con trámite procesal.

Ahora, en aras de dar claridad a las demás manifestaciones efectuadas por la ejecutante, este Despacho señalara lo siguiente:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Respecto a que *“el señor secuestre levanto bienes embargados y presumo entregados a la demandada.”* se debe indicar que este Despacho hizo los requerimientos correspondientes a ABOGADOS ACTIVOS S.A.S. a fin que informara lo pertinente y para el efecto se pueden verificar los autos de fechas 29 de septiembre de 2016 y 28 de febrero de 2017 y como quiera que no se evidenció respuesta a lo requerido en proveído de fecha 13 de junio de 2017 se dio apertura al procedimiento sancionatorio conforme al artículo 44 el C.G.P. y se sancionó a pagar la suma de \$1.475.434 por negligencia y retraso en trámite procesal, esto en providencia del 31 de octubre de 2017.

En cuanto a que *“A la fecha la parte accionada no ha dado cumplimiento al pago de mis derechos laborales motivo del litigio encontrándome a la fecha perjudicada, tanto por la parte demandada, como del Despacho, quien ha omitido mi petición en la solicitud de hacerme entrega parcial de los bienes que se encuentran embargados y secuestrados, y que están a órdenes del despacho del Señor Juez.”* Es pertinente señalar que en efecto dentro del proceso no se ha verificado el pago de la obligación, no obstante se ha realizado el trámite procesal que corresponde y se debe aclarar que no es posible disponer la entrega de los bienes secuestrados a la parte ejecutante sin que se realice todas las actuaciones propias para ello, y en este caso en la medida que no se ha realizado el avalúo de los bienes por el no pago de los gastos de peritaje fijados en providencia de fecha 13 de junio de 2017.

Finalmente, se debe señalar por la suscrita que todas las solicitudes efectuadas por la parte actora han sido analizadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4bc42adcdb251d70d48f0a6d2980f0c5a1ae8b3c69a730d78f7be297e5d5f8c

Documento generado en 30/04/2021 04:50:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL El Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso No. **02 2014 00250** informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de dineros, se aclara que el proceso no se ingresó a tiempo al Despacho como quiera que el memorial aportado no había sido ingresado al expediente por el citador. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho procedió a verificar el aplicativo del Banco Agrario y NO se evidencia suma alguna a favor del presente asunto. Razón por la cual se negará tal pedimento.

Ahora en cuanto a la documental aportada, se observa que el juzgado Octavo (08) Laboral del Circuito de Bogotá, emitió proveído (cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)) en el que ordena requerir a esta sede judicial a fin que se indique si aún se hace necesaria la orden de embargo y retención de remanentes.

Para el efecto, se debe indicar por la suscrita que si bien no se ha aportado dicha documental a través de oficio como corresponde, no obstante y en aras de dar celeridad al trámite, se indicara que dentro del proceso de la referencia no se ha logrado obtener el pago de la obligación, por lo que se solicita hacer efectivo el embargo de remanentes decretado el dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), por lo que se dispondrá poner en conocimiento de dicho juzgado lo aquí señalado.

Teniendo en cuenta lo antes referenciado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de títulos, por no verificarse dinero a favor.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente la documental aportada por la parte ejecutante.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

TERCERO: POR SECRETARÍA comuníquesele al juzgado Octavo (08) Laboral del Circuito de Bogotá, que dentro del proceso de la referencia no se ha logrado obtener el pago de la obligación, por lo que se solicita hacer efectivo el embargo de remanentes decretado el dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1941c04de6c541a64b3e6435ad1ec81367eb7234549746174bca300e0461008

5

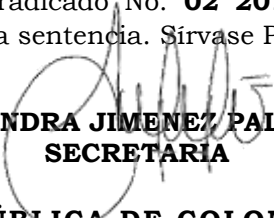
Documento generado en 30/04/2021 07:32:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 1100114105002 2015 00026 00

INFORME SECRETARIAL: El veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021) pasa al Despacho, el proceso ordinario de radicado No. **02 2015 00026** informando que la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere éste Despacho constata, que la parte demandante solicita que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por las sumas de la sentencia proferida.

Por lo anterior y previo a decidir sobre el mandamiento de pago, éste Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ENVIAR el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Reparto, para que se haga la compensación correspondiente, en atención a lo ordenado en el Acuerdo 1480 de 2002, proferido por la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez se cumpla el trámite antes mencionado, el proceso pasa al Despacho para el estudio correspondiente del mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd246b61ed1346711d55a5884aea8fcab156e1e6af234d41865ca08a860b1cc7

Documento generado en 30/04/2021 07:32:16 AM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100114105002 2015 00026 00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

**Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: El ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2015 00710**, informando que la parte ejecutante allegó solicitudes y que la parte ejecutante realizó depósito judicial. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES realizó dos depósitos por la suma total de CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$413.744), suma que correspondería a la obligación perseguida dentro del proceso de la referencia y el cual corresponde a las costas e indexación de conformidad a lo dispuesto en auto de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez verificado el aplicativo del Banco Agrario, se corroboró que a favor de RAMÓN CRISTANCHO FLOREZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 3.174.779 existen dos títulos consignados, los cuales se referencian con los números 400100007973011 por un valor de CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$113.744) y el No 400100006377391 por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) para un total de CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$413.744).

Ahora, se debe advertir que este Despacho no había tenido en cuenta el pago que la ejecutada realizó a través del depósito No 400100006377391 por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) en la medida que la ejecutada omitió informar del mismo, aunado a que lo efectuó a favor de CLEOTILDE REYES DE GAMA quien fue tenida como sucesora procesal del señor CRISTANCHO FLOREZ (qepd), por lo que se deberá calcular nuevamente el monto adeudado por la demandada, dado que el pago se hizo el día trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y no se tuvo en cuenta en dicha oportunidad.

Así las cosas, se debe precisar que al ser INCORRECTO el valor liquidado como crédito, resulta imperioso **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto fechado del dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019) en el cual se dispuso modificar la actualización liquidación del crédito. Para en su lugar aprobar el crédito en TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$386.626), a favor de la parte ejecutante y la cual se discrimina así:

COSTAS ORDINARIO	\$300.000
-------------------------	------------------

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

INDEXACION COSTAS	\$66.626
COSTA EJECUTIVO	\$20.000,00
TOTAL	\$386.626

Bajo ese entendido y como quiera que el valor depositado supera el monto adeudado, se dispondrá FRACCIONAR el depósito N° 400100007973011 y sería del caso disponer la entrega de los títulos, no obstante, no se hará hasta tanto se allegue el proceso de sucesión del demandante RAMÓN CRISTANCHO FLOREZ (qepd).

De conformidad con los razonamientos precedentes la obligación aquí condenada se encuentra cancelada y el Despacho considera que es pertinente **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** determinadas en su oportunidad dentro de la actual ejecución. Si hubiere solicitud de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que los solicite.

Para efectos de lo anterior, se ordenará oficiar al Juzgado cuarto (4°) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá a fin que se abstenga de dar cumplimiento a la orden de embargo de remanentes decretada en auto de fecha seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019) dentro del proceso 2014-00214 adelantado por RAFAEL ANTONIO TORRES GARCÍA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la medida que ya se encuentra cancelado el valor adeudado.

De otra parte, este Despacho observa que DANNIA VANNESA NAVARRO ROSAS allegó memorial, no obstante, no se aportó el poder conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por lo que no se reconocerá personería. De igual manera se ordena el archivo de las presentes diligencias previo registro.

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral segundo del auto de fecha del del dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: LIQUIDAR EL CRÉDITO por la suma OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$386.626).

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial N° 400100007973011 de la siguiente manera:

1. La suma de OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$86.626) a favor de los herederos del demandante RAMÓN CRISTANCHO FLOREZ (qepd).
2. La suma de VEINTISIETE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$27.118) como remanente.

CUARTO: ABSTENERSE de realizar la entrega de los títulos señalados, hasta tanto se allegue el proceso de sucesión del demandante RAMÓN CRISTANCHO FLOREZ (qepd).

QUINTO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEXTO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES determinadas en su oportunidad dentro de la actual ejecución. Si hubiere solicitud de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicite. De igual manera se ordena el archivo de las presentes diligencias previo registro.

SÉPTIMO: POR SECRETARÍA oficiase al Juzgado cuarto (4º) Municipal de pequeñas causas Laborales de Bogotá a fin que se abstenga de dar cumplimiento a la orden de embargo de remanentes dentro del proceso 2014-00214 adelantado por RAFAEL NTONIO TORRES GARCÍA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en la medida que ya se encuentra cancelado el valor adeudado

OCTAVO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., hasta que se aporte el poder conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, una vez se surta lo anterior y previas a las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Odd608cbcf17e5b5a7d320a331027ae445fa1ce332eafdd87cf2593323cc24a8

Documento generado en 30/04/2021 01:48:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
TABLA INDEXACION COSTAS
PROCESO No. 2015 - 710

AÑO	CAPITAL	IPC INICIAL	IPC FINAL	FACTOR DE INDEXACION	INDEXACION	TOTAL
	(K)	(A)	(B)	F=B/A	I=(K*F)-K	KI=K*F
2012	\$300.000	109,15740	133,39977	1,222086363	\$66.626	\$366.626

COSTAS ORDINARIO	\$300.000
INDEXACION COSTAS	\$66.626
COSTA EJECUTIVO	\$20.000,00
TOTAL	\$386.626

INFORME SECRETARIAL: El Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho el proceso **N° 02 2016 00462** de informando que la parte actora allegó memorial. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se constata que en audiencia anterior, se requirió a BANCOLOMBIA para que dé respuesta de fondo al oficio radicado ante esa entidad el pasado cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), y para el efecto parte actora allegó documental en la que manifiesta que remitió el oficio a la entidad bancaria, no obstante, se verifican las siguientes falencias: (i) En el correo remitido el día el diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) no se puede corroborar cual fue la documental enviada y adicional a ello en el correo remitido al Despacho solo se verifica el auto de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020) sin el oficio realizado por la secretaria el veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), (ii) en cuanto al correo remitido el primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021) no se verifica un soporte en el que se acredite el envío, la documental adjuntada y la confirmación de recibido por parte de BANCOLOMBIA.

En consecuencia, se le requerirá a fin que trámite en debida forma el oficio ante BANCOLOMBIA y así mismo a fin que gestione el oficio dirigido a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, como quiera que no se evidencia que se haya realizado trámite alguno respecto de este último.

Para efecto de lo anterior, y con la finalidad que este Despacho pueda corroborar que el correo remitido a la entidad bancaria se encuentra tramitado en debida forma, se le sugiere a la parte ejecutante que remita copia al correo electrónico del Despacho j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el mensaje que le envíe a las entidades requeridas.

Por lo anterior y con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde, este Despacho **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin que trámite en debida forma el oficio dirigido a BANCOLOMBIA.

Para efecto de lo anterior, y con la finalidad que este Despacho pueda corroborar que el correo remitido a la entidad bancaria se encuentra tramitado en debida forma, se le sugiere a la parte ejecutante que remita copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el mensaje que le envíe a las entidades requeridas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin que trámite el oficio dirigido a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df300567a5a9d55319c9c3681b03bdc5b869c2eb59e603106bc776ed61033aad

Documento generado en 30/04/2021 01:48:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2017 00134 informando que se realizó el registro de emplazados y ya venció el término y el curador ad litem. Sírvasse proveer

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez efectuado el examen preliminar del expediente, se encuentra que mediante providencia de fecha dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), se le otorgó al curador CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO el término de diez (10) días para proponer excepciones, quien mediante escrito de fecha trece (13) de octubre de la misma anualidad, manifestó “que no se evidencia ninguna actuación que permita inferir la existencia de medio exceptivo que pueda ser propuesto por este togado” por lo que se procederá conforme lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

“Artículo 440.- Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, el despacho dispone **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** por las sumas contenidas en el mandamiento de pago de fecha **doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015)**, y como consecuencia se condenará en costas a la parte ejecutada y ordenará la práctica de la liquidación del crédito, que podrá ser presentada por cualquiera de las partes, una vez quede en firme la presente providencia, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se evidencia que el curador ad litem MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI allegó escrito en el que desiste del proceso en atención a que su tarjeta profesional se encuentra suspendida, para el efecto este Despacho debe precisar que tal **LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021**

actuación no está dentro de las facultades del curador, aunado a que mediante auto de veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020) se le relevó como curador ad litem de la sociedad demanda. En consecuencia, no se accederá a lo peticionado.

Por lo anteriormente considerado se,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por las sumas determinadas en el auto que libró mandamiento de pago de fecha doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015) en contra de los demandados solidarios **JOSÉ LUIS MORCILLO LEDESMA** y **SONIA BEATRIZ DÍAZ PARDO**.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante. Liquidense por secretaría e inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)**, de conformidad con los lineamientos.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, preséntese la liquidación del crédito, en los términos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral.

CUARTO: NO ACCEDER a lo peticionado por el Doctor MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI, de conformidad a lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a17725bb725c859852e1eb801a56d29d6180e2c0007904b9c8d607ff1d51ec78

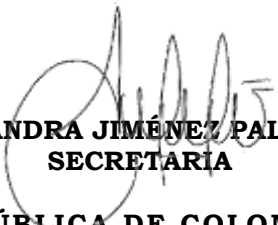
Documento generado en 30/04/2021 07:32:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2017 00176 informando que la activa allegó memorial pronunciamiento alguno. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, es necesario precisar que en auto anterior se requirió a la parte ejecutante, a efectos que realizara las acciones que considerara pertinentes a fin de darle impulso al trámite procesal, so pena de dar aplicación a la figura jurídica de la contumacia establecida en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo con lo dicho, es importante remitirnos a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S. que reza: “*si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente*”.

En tal sentido y con la finalidad de definir el alcance interpretativo y el ámbito de aplicación del artículo reseñado, es pertinente traer a colación el análisis jurisprudencial que sobre tal tema se ha desarrollado.

Así las cosas, se tiene que la Corte Constitucional en sentencia con radicación C-868 de 2010, estableció que la no previsión de la figura del desistimiento tácito para los procesos laborales no constituyó una omisión legislativa relativa, en consideración a que el artículo 30 del C.P.T. y S.S. “*prevé unas circunstancias particulares respecto de las cuales se produce un impulso oficioso del proceso laboral que impide su paralización indefinida*”, fue así que concluyó:

*“(...) En el caso del proceso laboral, si bien al juez no le es permitido el inicio oficioso de los procesos porque cada uno de ellos requiere de un acto de parte, (la presentación de la demanda), una vez instaurada, **el juez debe tramitar el proceso hasta su culminación, y si una de las partes o ambas dejan de asistir a las audiencias, no por ello se paraliza el proceso, pues el juez debe adelantar su trámite hasta fallar. En tal proceso, el legislador optó por dotar al juez de amplísimos poderes como director del mismo y complementariamente estatuir la figura de la contumacia con un triple efecto:** (i) evitar la paralización del proceso en unos casos, (ii) proceder al archivo del proceso en otros, (iii) continuar con el trámite de la demanda principal; y (iv) asegurar que la protección de los derechos de los trabajadores no se postergue indefinidamente por la falta de actuación del empleador demandado.*

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

Por su parte la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el curso de la tutela con radicación 69143 del diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016), concluyó que fue acertada la decisión adoptada por la juez de instancia en torno a la aplicación del artículo 30 del C.P.T. y S.S. cuando un proceso ejecutivo laboral permanece inactivo en la secretaría del Despacho, en la medida que ante la existencia de norma especial en procedimiento laboral, se impone la aplicación de esta y no de la norma supletoria.

Por último, se encuentra que en auto de segunda Instancia proferido el 4 de mayo de 2016, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en el proceso ejecutivo laboral radicado con el No. 66001-31-05-004-2009-00554-01, se pronunció sobre la aplicabilidad de la figura del desistimiento tácito en los procesos laborales y analizó el alcance interpretativo que se debe dar al artículo 30 del C.P.T. y S.S., es así que consideró:

“(...) el Juez Laboral, como director del proceso, cuenta con las facultades necesarias para garantizar, entre otras, la agilidad y rapidez en el trámite de las actuaciones judiciales, tal como lo ordena el artículo 48 del Estatuto Procedimental Laboral y de la Seguridad Social, rol en el cual tiene que buscar adaptar las instituciones del proceso laboral en pro de lograr esos objetivos (...)”

En casos como el presente, en el cual el proceso ejecutivo se encuentra a la espera del dinero para solventar la obligación ya liquidada, la labor del Juez no puede ser la de simplemente entrar a determinar si ha habido o no inactividad de la parte interesada, sino que tiene la obligación de requerirla a efectos de que cumpla su deber de impulso y, en caso de que no se acuda a tal llamado, aplicar los efectos de la contumacia, contenidos en el artículo 30 y su parágrafo (CPTSS), sin que deba acudir a otros cuerpos legales, pues se insiste, la norma en cuestión trae unas consecuencias y unas sanciones procesales que se pueden hacer extensiva a todo tipo de actuaciones surtidas al interior de la jurisdicción ordinaria laboral”.

Conforme a la norma estudiada encuentra este Despacho, en primera medida que la figura jurídica establecida en el artículo 30 del C.P.T. y S.S., sobre el procedimiento en caso de contumacia de las partes, contempla de manera taxativa la posibilidad de proceder al archivo de las diligencias, “si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación”.

De otra parte, del análisis jurisprudencial puesto de presente, se extrae que en virtud de las facultades conferidas en el artículo 48 del estatuto procesal del Trabajo, el Juez como director del proceso debe adoptar las medidas necesarias para garantizar, el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite; de ahí que le sea permitido hacer una aplicación extensiva de los efectos del procedimiento en caso de contumacia de las partes, estatuidos en el artículo 30 del referido Código, frente a la totalidad de las actuaciones que se surtan al interior de los procesos laborales, en los cuales se ha instado a las partes para que cumplan con sus deberes de impulso procesal y estas no hayan atendido tal requerimiento.

Dicho lo anterior y descendiendo al caso bajo estudio, es evidente que el último trámite procesal surtido por la parte ejecutante tuvo lugar el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) y como consecuencia de ello, mediante proveído del dieciséis (16) de diciembre de dos mil

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

veinte (2020), esta Juzgadora requirió a la parte ejecutante, con el propósito que realizara las actuaciones que considerara pertinentes para darle impulso al proceso de la referencia, sin embargo a la fecha se advierte la inactividad de la parte ejecutante, toda vez que no ha efectuado ningún trámite a pesar de haber transcurrido más de seis (6) meses desde la última actuación.

Con base en lo anterior, ante el evidente desinterés en la litis por parte de la activa en darle impulso al trámite procesal, para con ello obtener una pronta y cumplida administración de justicia, el Despacho **ORDENARÁ EL ARCHIVO** de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., dejando por secretaría los registros correspondientes.

Así las cosas este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 30 del C.P.T. y S.S., dejando por secretaría los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

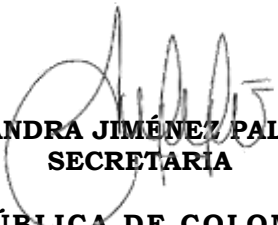
dee7ff046239eb4a9d5d382004a2de7567ec86899f5706af98301aa9a59f4574

Documento generado en 30/04/2021 07:32:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2017 00188 informando que la activa allegó memorial pronunciamiento alguno. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, es necesario precisar que en auto anterior se requirió a la parte ejecutante, a efectos que realizara las acciones que considerara pertinentes a fin de darle impulso al trámite procesal, so pena de dar aplicación a la figura jurídica de la contumacia establecida en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo con lo dicho, es importante remitirnos a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S. que reza: “*si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente*”.

En tal sentido y con la finalidad de definir el alcance interpretativo y el ámbito de aplicación del artículo reseñado, es pertinente traer a colación el análisis jurisprudencial que sobre tal tema se ha desarrollado.

Así las cosas, se tiene que la Corte Constitucional en sentencia con radicación C-868 de 2010, estableció que la no previsión de la figura del desistimiento tácito para los procesos laborales no constituyó una omisión legislativa relativa, en consideración a que el artículo 30 del C.P.T. y S.S. “*prevé unas circunstancias particulares respecto de las cuales se produce un impulso oficioso del proceso laboral que impide su paralización indefinida*”, fue así que concluyó:

*“(...) En el caso del proceso laboral, si bien al juez no le es permitido el inicio oficioso de los procesos porque cada uno de ellos requiere de un acto de parte, (la presentación de la demanda), una vez instaurada, **el juez debe tramitar el proceso hasta su culminación, y si una de las partes o ambas dejan de asistir a las audiencias, no por ello se paraliza el proceso, pues el juez debe adelantar su trámite hasta fallar. En tal proceso, el legislador optó por dotar al juez de amplísimos poderes como director del mismo y complementariamente estatuir la figura de la contumacia con un triple efecto:** (i) evitar la paralización del proceso en unos casos, (ii) proceder al archivo del proceso en otros, (iii) continuar con el trámite de la demanda principal; y (iv) asegurar que la protección de los derechos de los trabajadores no se postergue indefinidamente por la falta de actuación del empleador demandado.*

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

Por su parte la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el curso de la tutela con radicación 69143 del diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016), concluyó que fue acertada la decisión adoptada por la juez de instancia en torno a la aplicación del artículo 30 del C.P.T. y S.S. cuando un proceso ejecutivo laboral permanece inactivo en la secretaría del Despacho, en la medida que ante la existencia de norma especial en procedimiento laboral, se impone la aplicación de esta y no de la norma supletoria.

Por último, se encuentra que en auto de segunda Instancia proferido el 4 de mayo de 2016, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en el proceso ejecutivo laboral radicado con el No. 66001-31-05-004-2009-00554-01, se pronunció sobre la aplicabilidad de la figura del desistimiento tácito en los procesos laborales y analizó el alcance interpretativo que se debe dar al artículo 30 del C.P.T. y S.S., es así que consideró:

“(...) el Juez Laboral, como director del proceso, cuenta con las facultades necesarias para garantizar, entre otras, la agilidad y rapidez en el trámite de las actuaciones judiciales, tal como lo ordena el artículo 48 del Estatuto Procedimental Laboral y de la Seguridad Social, rol en el cual tiene que buscar adaptar las instituciones del proceso laboral en pro de lograr esos objetivos (...)”

En casos como el presente, en el cual el proceso ejecutivo se encuentra a la espera del dinero para solventar la obligación ya liquidada, la labor del Juez no puede ser la de simplemente entrar a determinar si ha habido o no inactividad de la parte interesada, sino que tiene la obligación de requerirla a efectos de que cumpla su deber de impulso y, en caso de que no se acuda a tal llamado, aplicar los efectos de la contumacia, contenidos en el artículo 30 y su parágrafo (CPTSS), sin que deba acudir a otros cuerpos legales, pues se insiste, la norma en cuestión trae unas consecuencias y unas sanciones procesales que se pueden hacer extensiva a todo tipo de actuaciones surtidas al interior de la jurisdicción ordinaria laboral”.

Conforme a la norma estudiada encuentra este Despacho, en primera medida que la figura jurídica establecida en el artículo 30 del C.P.T. y S.S., sobre el procedimiento en caso de contumacia de las partes, contempla de manera taxativa la posibilidad de proceder al archivo de las diligencias, “si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación”.

De otra parte, del análisis jurisprudencial puesto de presente, se extrae que en virtud de las facultades conferidas en el artículo 48 del estatuto procesal del Trabajo, el Juez como director del proceso debe adoptar las medidas necesarias para garantizar, el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite; de ahí que le sea permitido hacer una aplicación extensiva de los efectos del procedimiento en caso de contumacia de las partes, estatuidos en el artículo 30 del referido Código, frente a la totalidad de las actuaciones que se surtan al interior de los procesos laborales, en los cuales se ha instado a las partes para que cumplan con sus deberes de impulso procesal y estas no hayan atendido tal requerimiento.

Dicho lo anterior y descendiendo al caso bajo estudio, es evidente que el último trámite procesal surtido por la parte ejecutante tuvo lugar el día trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018) y como consecuencia de ello, mediante proveído del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), esta

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

Juzgadora requirió a la parte ejecutante, con el propósito que realizara las actuaciones que considerara pertinentes para darle impulso al proceso de la referencia, sin embargo a la fecha se advierte la inactividad de la parte ejecutante, toda vez que no ha efectuado ningún trámite a pesar de haber transcurrido más de seis (6) meses desde la última actuación.

Con base en lo anterior, ante el evidente desinterés en la litis por parte de la activa en darle impulso al trámite procesal, para con ello obtener una pronta y cumplida administración de justicia, el Despacho **ORDENARÁ EL ARCHIVO** de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., dejando por secretaría los registros correspondientes.

Así las cosas este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 30 del C.P.T. y S.S., dejando por secretaría los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c11e7e3b87993910c64925e3a6340a24759e6b2cfa0fa44f7059a242b4a7c353

Documento generado en 30/04/2021 07:32:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

Exp. 1100131050 02 2018 00513 00

INFORME SECRETARIAL: El Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2018 00513**, informando que se allegó trámite del citatorio. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora allegó el trámite impartido al citatorio de conformidad a lo señalado en el artículo 291 del C.G.P. razón por la cual se requerirá a la secretaría, a fin que realice el formato de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. mismo que deberá ser tramitado por la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícense el formato de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. mismo que deberá ser tramitado la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5221f68d7693a03021d8e6bfd230e0eb5b6f82dbe75348ccacef8b5d70027ecf

Documento generado en 30/04/2021 07:32:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2018 00816**, Informando que la parte actora allegó trámite de notificación. Sírvese proveer


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, el Despacho constata que la apoderada de la parte actora allegó memorial en el que aporta certificación de entrega del aviso y señala que lo aportó con anterioridad, para el efecto es necesario señalar que tal certificación ya fue objeto de estudio en proveído de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la que se indicó:

“No obstante, se debe aclarar que el aviso fue emitido en el mes de febrero de dos mil veinte (2020) y tramitado en el mes de septiembre de la misma anualidad, época para la cual los juzgados se encontraban cerrados en atención a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19, luego no era posible que la demandada compareciera al Despacho a recibir notificación personal como se indicó en el aviso de notificación.

Así las cosas, y en aras de salvaguardar el debido proceso, se considera oportuno ordenar que se realice nuevamente el trámite del aviso de notificación, pero esta vez se señalará que para efectos de notificarse, la parte demandada deberá manifestar a este Despacho a través del correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, su intención de hacerlo.”

En consecuencia y como quiera que no se verifica trámite diferente se ordenará estarse a lo dispuesto en providencia de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en el que se requirió a la parte actora a fin que notificara en debida forma a la demandada.

Por otro lado, se observa que la demandada PORVENIR S.A. allegó memorial en el que solicita notificación de la demanda y para el efecto se aportó poder conferido a la doctora ANDREA DEL TORO BOCANEGRA, no obstante, se debe señalar que dentro del proceso ya se realizó la notificación personal de la demandada tal y como se verifica en acta de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y en proveído del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020) le fue reconocida personería a la doctora DEL TORO BOCANEGRA. Por lo que deberá estarse a lo allí dispuesto.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se DISPONE:

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto en proveídos de fechas cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), de conformidad a lo señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

854b2db1f1ac05f678761881a34c42189beb554531a22a9b916bddcbe7486e87

Documento generado en 30/04/2021 07:32:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: El veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2018 00848**, informando que la ejecutada presentó excepciones de mérito. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que el cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021) se realizó la notificación personal a EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO, en condición de Curadora Ad-Litem de EMMA MENA DE FIGUEROA Y DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MELQUISEDEC FIGUEROA PALACIOS, informándole que a su correo electrónico le fue enviado un link donde podrá acceder a todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas, la parte ejecutada aportó escrito de excepciones, razón por la cual se ordenará correr traslado de éste por el término de diez (10) días hábiles a la parte ejecutante de conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora, se observa que se realizó la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en aras de dar agilidad al trámite procesal y como quiera que el traslado de las excepciones se surtirá a partir del día cuatro (04) de mayo hasta el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se ordenará programar audiencia de que trata el parágrafo 1° del artículo 42 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, respetando el término de traslado antes señalado.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.407.615 y T.P. No 69.579 del C.S. de la J, para actuar como Curadora Ad-Litem del EMMA MENA DE FIGUEROA Y DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MELQUISEDEC FIGUEROA PALACIOS

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del escrito de excepciones al mandamiento de pago por en término de diez (10) días hábiles, esto es a partir del día cuatro (04) de mayo hasta el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la parte ejecutante de conformidad con lo estipulado en el artículo

establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

443 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: PROGRAMAR audiencia pública de que trata el parágrafo 1° del artículo 42 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para decidir las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada, para el día **veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberá presentarse las partes con sus apoderados.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as) y número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

Exp. 1100131050 02 2018 000848 00

j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

SÉPTIMO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b65c95a39cc2f405392d51fd8a5b994b8a81995225f8e4d66b867445de9d1eeb

Documento generado en 30/04/2021 01:48:13 PM

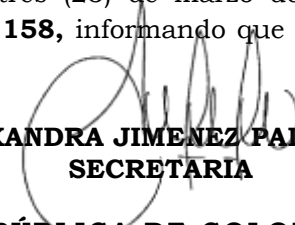
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2018 01158 00

INFORME SECRETARIAL: El Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso No. **02 2018 01158**, informando que la parte demandada allegó documental. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte demandada allegó documental en la que refiere cumplimiento a la conciliación celebrada el día dos (02) de diciembre dos mil veinte (2020), por lo que se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Finalmente, se evidencia que en el presente asunto no existe trámite alguno por realizar, por lo que se ordenará archivar el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

Así las cosas, este Despacho dispone;

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la documental allegada por la parte demandada.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la documental allegada por la parte demandada.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2DO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c09ba609bd4875933dc5999b624d89381c312244594827cc4ba04b4d34d2d97

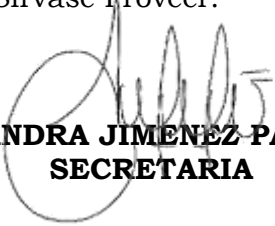
Documento generado en 30/04/2021 07:32:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de única instancia, radicado con el No. **02 2018 01190 00313**, informando que BANCOLOMBIA no ha dado contestación al requerimiento. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ-PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que BANCOLOMBIA no ha dado contestación al requerimiento realizado en auto del once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Así las cosas, se tiene que la parte actora tramitó el requerimiento efectuado en auto del cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020) ante BANCOLOMBIA el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), tal y como se evidencia en PDF “010. MEMORIAL 24-FEB-21 RADICACIÓN OFICIO” sin que a la fecha se observe contestación pese al requerimiento efectuado.

Por lo anterior, al encontrarse vencido el término para responder tal requerimiento, sin que a la fecha hubiera sido radicada respuesta alguna por parte de la entidad, y de conformidad a la advertencia realizada, se dará **APERTURA AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO** establecido en el artículo 44 del C.G.P.

Para efectos de lo anterior, se requerirá por secretaría a la BANCOLOMBIA a fin que informen en un término no superior a tres (03) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018) y al requerimiento del cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Conforme lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

PRIMERO: DAR APERTURA AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO establecido en el artículo 44 del CGP, en contra de BANCOLOMBIA.

SEGUNDO: REQUERIR a BANCOLOMBIA a fin que informen en un término no superior a tres (03) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018) y al requerimiento del cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020). Para el efecto, apórtense las constancias de recibidos.

El trámite del oficio estará a cargo de la parte ejecutante LINA FERNANDA CAMELO ESPINEL, lo anterior en un término no superior a tres días hábiles luego de emitirse el oficio por la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

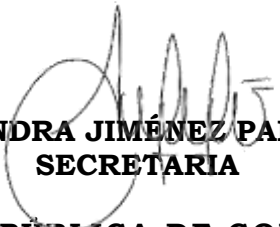
75b84207fe2ef0362cac0f17a20a5fa40a932c54bf835473e3d6db0ba0599372

Documento generado en 30/04/2021 01:48:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021) pasa al despacho el proceso ordinario de única instancia radicado con el **No. 02 2019 00275** informando que el curador designado allegó memorial excusándose del nombramiento, por estar desempeñando un cargo en calidad de servidor público. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que ALVARO ANDRES PINTO MERIÑO quien fue designado como curador ad litem de la parte demandada, presentó excusa refiriendo que se encuentra desempeñando un cargo como servidor público en la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE y que para el efecto aporta el nombramiento.

Así las cosas, se tiene que si bien el profesional en mención, fue nombrado en la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, lo cierto es que dicho nombramiento se realizó en el mes de octubre de dos mil veinte (2020) y en la Resolución No. 7729 del catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) se indica que es solo por el término de cuatro meses y como quiera que no allegó documental que acredite que a la fecha continua ostentando la calidad de servidor se le requiere a fin que la aporte o acepte la designación, lo anterior en un término no superior a cinco (05) días.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUIÉRASE POR SECRETARÍA a ALVARO ANDRES PINTO MERIÑO, con el fin de que comparezca a este Despacho a recibir notificación personal o allegue los soportes que demuestren la calidad de servidor público, de conformidad a lo antes previsto.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

Exp. 1100131050 02 2019 00275 00

Lo anterior, en un término no superior a cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del oficio librado por secretaría, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

088951f95112d9c0ed84d3455695e8b9a098f85647285adb02f509d3f4baf7f6

Documento generado en 30/04/2021 07:32:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00432**, Informando que porvenir allegó poder. Sírvasse proveer


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, el Despacho constata que, PORVENIR S.A. confirió poder al doctor ALEJANDRO CASTELLANOS LÓPEZ quien sustituye el poder al doctor CESAR HEREDIA QUECAN y este a su vez solicita que se le notifique del presente asunto, no obstante, se debe advertir por la suscrita que tal actuación no es procedente como quiera que la sociedad PORVENIR S.A. no es parte dentro del proceso.

Ahora se debe advertir, que PORVENIR S.A. fue requerida en audiencia de diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019) a efectos que certifique el estado de los aportes a cesantías de la señora ALCIRA DAZA LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía 35.504.946, información que a la fecha no se ha suministrado por la entidad pese a los requerimientos efectuados por el Despacho, razón por la cual en auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) se dio apertura al procedimiento sancionatorio consagrado en el artículo 44 del C.G.P.

Por todo lo anterior, lo procedente es que PORVENIR S.A. emita respuesta a lo requerido en audiencia de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019) e informen las razones por la cuales no se ha pronunciado pese a los requerimientos.

Por otro lado, se observa que, en auto anterior, se requirió a la parte actora a fin que tramitara el oficio dirigido a PORVENIR S.A., no obstante, a la fecha no se evidencia gestión alguna, razón por la cual se requerirá a la parte demandante a fin que proceda de conformidad.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se DISPONE:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

PRIMERO: NO ACCEDER a lo peticionado por PORVENIR S.A., de conformidad a lo antes señalado.

SEGUNDO: ACLARAR a PORVENIR S.A. que lo procedente es que emitan respuesta a lo requerido en audiencia de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019) e informen las razones por la cuales no se ha pronunciado pese a los requerimientos.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a fin que trámite el oficio dirigido a PORVENIR S.A. y el cual fue emitido nuevamente el cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9009e6ef03e77bcca0f8d01a5e43db822fb5a6f7697c97016154be226f594800

Documento generado en 30/04/2021 07:32:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: El Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho el proceso **Nº 02 2019 00464** de informando que la parte actora allegó documental requerida. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se constata que en audiencia anterior, se requirió a BANCO BOGOTA para que certifique los pagos (valor) realizado a CAROLINA DE LOS ANGELES VILLALBA PRADO por parte de la empresa SEGURIDAD HORUS LTDA., de igual forma se requirió a la parte demandada a fin que allegara la carpeta laboral y administrativa de CAROLINA DE LOS ANGELES VILLALBA PRADO, SONIA SANIS, JENNY FRANCO Y JORGE CUERO.

Así las cosas, se observa que la parte demandada, aportó la carpeta laboral y administrativa de SONIA SANIS, JENNY FRANCO Y JORGE CUERO, sin que se evidencie la documental respecto de CAROLINA DE LOS ANGELES VILLALBA PRADO, por lo que se requerirá a la parte demandada a fin que proceda de conformidad.

Por otro lado, se observa que se allegó el trámite impartido al oficio dirigido al Banco Bogotá, esto a través de correo electrónico, no obstante, (i) este Despacho no tiene certeza que la documental enviada corresponde al oficio y del acta de audiencia, (ii) de igual forma no es posible determinar que al correo al que se hizo el envío es el autorizado para recibir la solicitud efectuada y (iii) no se tiene confirmación de recibido por parte de la entidad bancaria. Razón por la cual, se requerirá a la parte demandada a fin que tramite el oficio dirigido al Banco Bogotá en debida forma.

Así mismo, se observa un escrito dirigido al Banco Bogotá, en el que se manifiesta que se está radicando el oficio N°00662 del catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020) y el cual fue recibido por “Jesús Alberto” el día quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), no obstante, el recibido en mención no tiene un sello que permita determinar que el oficio fue radicado ante el Banco Bogotá y que quien recibe se encuentra autorizado para tal fin. Aunado a que el mencionado recibido no se encuentra en el oficio efectuado por la secretaria de este Despacho sino en la carta realizada por la demandada. En consecuencia, no se puede entender como tramitado el oficio.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído en estado.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

Finalmente, y como quiera que el apoderado CAMILO ANDRÉS CRUZ BRAVO, allegó escrito en el cual señala las razones por la cuales no había aportado lo requerido, este Despacho cerrará el procedimiento sancionatorio iniciado en su contra en auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por lo anterior y con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada, a fin que aporte la documental respecto de CAROLINA DE LOS ANGELES VILLALBA PRADO, esto es la carpeta laboral y administrativa.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada a fin que trámite en debida forma el oficio dirigido al Banco Bogotá.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandada, el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído en estado a fin que realice los trámites señalados en los numerales anteriores.

CUARTO: CERRAR el procedimiento sancionatorio iniciado en contra del doctor CAMILO ANDRÉS CRUZ BRAVO en auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), de conformidad a lo señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

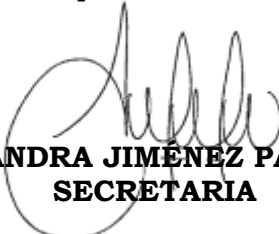
Código de verificación:

932c411274c4e2b99c063ae27b222a664c183e630bf3f3155c54fc8f533931ce

Documento generado en 30/04/2021 07:32:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: El cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 00477** informando que no ha realizado la publicación en un medio escrito de amplia circulación. Sírvese proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que se realizó la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y la notificación personal a ISABEL CORTÉS RUEDA, en condición de Curador Ad-Litem de EMPRESA DE VIGILANCIA KANZAS SECURITY LTDA, haciéndole entrega de la copia de la demanda y del auto admisorio. Conforme lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P. y como quiera que la parte actora no ha realizado la publicación en un medio escrito de amplia circulación sería del caso requerirla a fin que procediera de conformidad, no obstante, y debido a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Así las cosas, y en aras de dar agilidad al trámite procesal y teniendo en cuenta el término del registro de emplazados, esto es quince (15) días hábiles se programará audiencia virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹ y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes, apoderados(as) y testigos, de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a ISABEL CORTÉS RUEDA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 53.006.747 y T.P. No 206.986 del C.S. de la J, para actuar como Curadora Ad-Litem de EMPRESA DE VIGILANCIA KANZAS SECURITY LTDA.

SEGUNDO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual deberán presentarse las partes con sus apoderadas. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer.

Sí es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

TERCERO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico de partes, apoderados(as) y testigos y número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

QUINTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

Exp. 1100141050 02 2019 00477

SEXTO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f570e750d359e2abdc4739acde553c40a3b9e30a05a7b16c80c617d696f00796

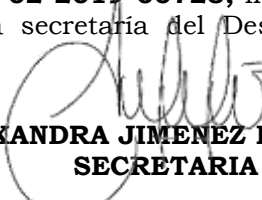
Documento generado en 30/04/2021 04:50:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 00728**, informando que la apoderada de la parte demandante allegó renuncia y la secretaria del Despacho dejó constancia de la llamada efectuada. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que PEDRO JAVIER MÁRQUEZ GUTIERREZ, presentó RENUNCIA al poder conferido y para el efecto, se observa que se remitió comunicación al correo electrónico sandraarevalo67@hotmail.com, dirección registrada en la demanda como dirección de notificación por lo que se aceptará la renuncia a partir del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021) de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por PEDRO JAVIER MÁRQUEZ GUTIERREZ a partir del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin que asuma la defensa e imprima el impulso correspondiente. So pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25c0fef9bf5c8f57cad28b25c2694b32ac56835ea0d063cbfa818b6109f890ea

Documento generado en 30/04/2021 07:32:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 01005** informando que no ha realizado la publicación en un medio escrito de amplia circulación. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que se realizó la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y la notificación personal a YIRNNY TATIANA LONDOÑO TRUJILLO, en condición de Curador Ad-Litem de CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA., haciéndole entrega de la copia de la demanda y del auto admisorio. Conforme lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P. y debido a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Ahora y en aras de continuar con el trámite procesal se programará audiencia virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹ y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes, apoderados(as) y testigos, de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a YIRNNY TATIANA LONDOÑO TRUJILLO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.010.161.583 y T.P. No 267.407 del C.S. de la J, para actuar como Curadora Ad-Litem de CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA.

SEGUNDO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual deberán presentarse las partes con sus apoderadas. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer.

Sí es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

TERCERO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico de partes, apoderados(as) y testigos y número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

QUINTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

SEXTO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Obdcf9a2a37bef91f10910ca97305a693b94b43acd5f757f39c65a4e00547059

Documento generado en 30/04/2021 01:48:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 01345**, informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la parte demandada. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto anterior, se cometió una imprecisión por parte del Despacho al verificar el trámite de notificación surtido por la parte demandante respecto del citatorio, en la medida que el mensaje se señaló:

“Sirvase comparecer a este Despacho dentro de los (5) x (10) (30) días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia, proferida en el indicado proceso.

Tal disposición no corresponde, toda vez que no es viable que la parte demandada concorra al juzgado a recibir notificación personal, en la medida que se encuentra restringido el acceso a los usuarios en atención a la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID 19 y para que los usuarios puedan ingresar a la sede judicial se les debe otorgar autorización a través de la plataforma dispuesta por el Consejo a fin de controlar el aforo en el edificio, por lo que se deberá corregir tal falencia, señalándole que debe manifestar al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse.

Ahora y como quiera que el trámite de notificación a través del citatorio no se realizó en debida forma, no procede la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., y así mismo se debe advertir que en el escrito del aviso se incurrió en la misma imprecisión al señalar:

“Ordenó citarlo ante este Despacho (...)

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

*Si ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS.
Usted dispone de 3 días para retirarlas de este Despacho judicial, vencidos los
cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado”*

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que realice la notificación de la demandada en debida forma y de conformidad a lo señalado.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA realícese el citatorio de notificación a fin que la parte demandante lo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

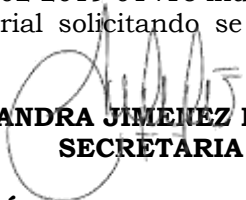
Código de verificación:

3bddd77157a153d20929caa3fd6fe33b5627e532677b79c2c10e80b207308513

Documento generado en 30/04/2021 07:32:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2019 01416 indicando que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó memorial solicitando se requiera a las entidades bancarias. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se encuentra que la parte ejecutante solicita decreto de medida cautelar, para el efecto esta Juzgadora considera que el juramento efectuado no se encuentra presentado en debida forma, en la medida que no se está manifestando que los bienes denunciados son de propiedad de la parte ejecutada, y sin tal manifestación no es posible acceder a lo peticionado.

Por otro lado, se observa que se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a la parte ejecutada sin que esta hiciera manifestación al respecto, en consecuencia y previo a decidir se considera pertinente remitir el proceso de la referencia al grupo liquidador a fin que proceda a liquidar el crédito, esto de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por lo considerado, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: PREVIO A DECRETAR la medida cautelar solicitada, ajústese el juramento, conforme a lo señalado.

SEGUNDO: REMITASE POR SECRETARÍA el expediente al grupo liquidador, a fin que se realice la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff0277f392c9aab1498875c87eb27a5ddbb744007386b8aac53bc736c021a846

Documento generado en 30/04/2021 07:32:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2019 01422 indicando que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó memorial solicitando se requiera a las entidades bancarias. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se encuentra que la parte ejecutante solicita decreto de medida cautelar, para el efecto esta Juzgadora considera que el juramento efectuado no se encuentra presentado en debida forma, en la medida que no se está manifestando que los bienes denunciados son de propiedad de la parte ejecutada, y sin tal manifestación no es posible acceder a lo peticionado.

Por otro lado, se observa que se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a la parte ejecutada sin que esta hiciera manifestación al respecto, en consecuencia y previo a decidir se considera pertinente remitir el proceso de la referencia al grupo liquidador a fin que proceda a liquidar el crédito, esto de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11766 del once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por lo considerado, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: PREVIO A DECRETAR la medida cautelar solicitada, ajústese el juramento, conforme a lo señalado.

SEGUNDO: REMITASE POR SECRETARÍA el expediente al grupo liquidador, a fin que se realice la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02399983bf7e5c55dc320eec06dbc186d859915042e0be133a736b7fbf781ef2

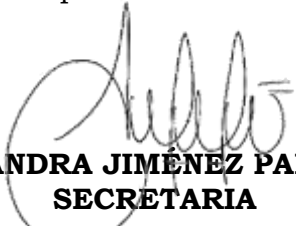
Documento generado en 30/04/2021 07:32:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00143**, informando que la parte demandante allegó el trámite impartido a la notificación de la parte demandada. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que la parte demandante envió la notificación a la demandada por correo, en la que se evidencia que no se aportó mensaje que confirme la recepción efectiva o una respuesta que permita concluir que la parte demandada recibió la notificación, por lo que no es posible, continuar con el trámite procesal hasta tanto se allegue la confirmación de entrega.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que allegue la confirmación de entrega

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6f132a9190a3125a67e692cb563b0b1e442302dd3f7a099f134fc68363ffba2

Documento generado en 30/04/2021 07:32:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00169**, informando que el BANCO BBVA allegó respuesta a lo solicitado. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que el BANCO BBVA allegó contestación al requerimiento efectuado.

Así las cosas, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada y la vinculada se encuentran notificadas, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: PROGRAMAR continuación de audiencia virtual Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, oportunidad en la cual se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

TERCERO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

CUARTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99f76d47b018209a6f6790e5ac3e43edb362a94accc6325228e648a2004bb4e6

Documento generado en 30/04/2021 07:32:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: El Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00221**, informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte demandante allegó nuevamente el trámite de notificación de las demandadas C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S. y AXEN PRO GROUP S.A.

No obstante, no se evidencia cotejo que permita establecer que se haya remitido a las demandadas las pruebas y anexos, acreditándose únicamente la demanda y el auto admisorio, por lo que se requerirá a la parte actora a fin que allegue dicho cotejo o remita en debida forma la notificación, esto a C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S., y AXEN PRO GROUP S.A.

De igual forma, deberá proceder respecto del demandado ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJIA en calidad de propietario del establecimiento de comercio INDUMORRALES, como quiera que no se evidencia trámite de notificación, más allá de lo verificado en auto anterior.

Ahora respecto a la demandada GRUPO ALPHA S. EN C. no se observa que se haya realizado las manifestaciones dispuestas en el artículo 29 del C.P. T. conforme se indicó en auto anterior

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que aporte el cotejo de las pruebas y anexos remitidos a las demandadas C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S., AXEN PRO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

GROUP S.A. y ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJIA en calidad de propietario del establecimiento de comercio INDUMORRALES, o realice la notificación en debida forma, esto es adjuntando la demanda, el auto admisorio, las pruebas y los anexos.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin que realice las manifestaciones pertinentes y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P. T. y de la S.S. respecto a la demandada GRUPO ALPHA S. EN C.

TERCERO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

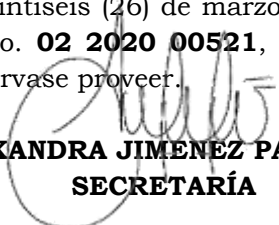
Código de verificación:

7e909c3900a7ed8895685a9b30a23d9f76ea3dcd6d454c1f4c4419aa78c44c69

Documento generado en 30/04/2021 07:32:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: El Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00521**, informando que el BANCO BOGOTÁ allegó respuesta a lo solicitado. Sírvese proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que el BANCO BOGOTÁ allegó contestación al requerimiento efectuado, por lo que sería del caso programar audiencia, no obstante, se observa que el cuadro Excel aportado es un documento modificable, incluso que contiene casillas ocultas y se considera que de esa manera no puede ser incorporado al expediente, en la medida que se requiere que la respuesta se proporcione en un documento que no pueda ser alterado o modificado y que este se encuentre certificado por la persona idónea para ello. En consecuencia, se requerirá al BANCO BOGOTÁ a fin que en un término no superior a tres (03) días contados a partir de la recepción del oficio correspondiente, allegue la respuesta de conformidad a lo antes señalado.

Por lo anterior este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: POR SECRETARÍA REQUIERASE al BANCO BOGOTÁ a fin que en el término de tres (03) días contados a partir de la recepción del oficio correspondiente, allegue lo requerido en audiencia de fecha tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021), esto en un documento inmodificable y que se encuentre certificado por la persona idónea para ello

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

456c1688f221d9adf48790de89e87904efb32b9a8436d2daa441cb95cab19acd

Documento generado en 30/04/2021 07:32:12 AM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

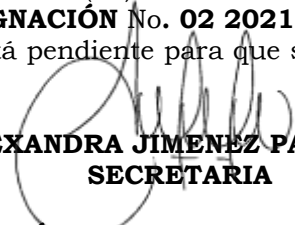
Exp. 1100131050 02 2020 00521 00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 563**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante TRANSPORTES GALAXIA S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007813703 a la parte beneficiaria PEDRO ROMAN CASTEBLANCO UNIGARRO.

Si bien es cierto el documento allegado está suscrito por el representante legal de la empresa depositante e indica que autoriza el pago del depósito a la señora MARIA CRISTINA PEDRAZA HERRERA como beneficiaria del señor PEDRO ROMAN CASTEBLANCO UNIGARRO, lo cierto es que el documento aportado no contiene presentación personal por parte de quien autoriza, ello teniendo en cuenta que la suma consignada supera el millón de pesos (\$1.000.000). Por lo anterior, se REQUIERE al depositante TRANSPORTES GALAXIA S.A, para que proceda de conformidad.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

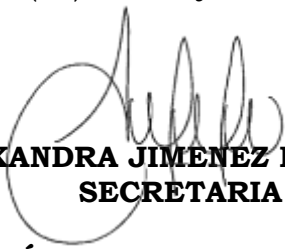
9caf75c6ae6a0cff5adbc3120ce62613c4a2f34799c136d8e612f3c243ea7477

Documento generado en 30/04/2021 01:47:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00567**, informando que la apoderada de la parte demandada NUEVA EPS solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la apoderada de la parte demandada NUEVA EPS solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y para el efecto allegó el poder conferido para actuar dentro del proceso 2020-00270 adelantado por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas de Sincelejo - Sucre, así mismo se allegó soporte en el cual demuestra que remitió dicha documental al juzgado en mención, razón por la cual se accederá a la reprogramación.

Por lo anterior este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR, la Audiencia Pública Especial de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. para el día **nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberán presentarse las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer.

Sí es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

TERCERO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

CUARTO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dadc0c4da89aaf4c94b1d0c20821ac91bdbeb0764e8b7565360bd8c34ddb753b

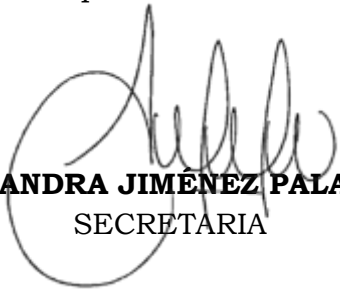
Documento generado en 30/04/2021 04:50:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00627**, informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021),

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora allegó el trámite de notificación de la demandada y constancia de recibido del correo remitido a la demandada, lo anterior al correo electrónico señalado en el certificado de existencia y representación legal, no obstante, no se observa que se haya aportado mensaje que confirme la recepción efectiva o una respuesta que permita concluir que la sociedad demandada recibió la notificación, por lo que este Despacho requerirá a la parte actora a fin que **aporte constancia de recibo efectivo del correo electrónico enviado a la parte demandada**, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Ahora, se evidencia que la parte demandante allegó el trámite efectuado al citatorio de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., el cual se encuentra gestionado en debida forma, por lo que podrá realizar la notificación por aviso conforme al artículo 292 del C.G.P. y para el efecto la secretaría realizará el formato, a fin que la parte haga lo pertinente.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que imprima en debida forma la notificación de la demandada, de conformidad a lo expuesto.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

SEGUNDO: POR SECRETARÍA realícese el formato del aviso, a fin que la parte haga lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c678ca295dee5cbe5875ab7c8115bb518d12de9bf8cb85bc81c59a1efcd445bc

Documento generado en 30/04/2021 01:47:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00673**, informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación por correo electrónico. Sirvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte demandante envió la notificación a la demandada al correo electrónico, no obstante, en el escrito del aviso se indicó:

“Por medio del presente se le informa que debe comparecer al Juzgado en el término de CINCO (5)____ (10)____(30)____ días hábiles siguientes se entrega esta comunicación o electrónicamente al juzgado dentro del término enviado un correo electrónico a la cuenta J11LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, con el fin de notificarle personalmente referida la cual admitió la demanda de divorcio en su contra a vuelta de correo electrónico recibirá copia del expediente que incluye la providencia a entrar junto con el acta que trata el numeral 05 del 291 G,G,P

por excepción y solo en el evento en que no pueda comparecer electrónicamente, se le prevendrá para que comparezca a las instalaciones físicas del juzgado dentro del mismo término contado a partir de la entrega del oficio, para lo cual deberá comunicar previamente al correo electrónico suministrado del juzgado en horario judicial de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia, emanada a este despacho y en el proceso de la referencia..”

De lo anterior, es necesario precisar que no es viable que la parte demandada concurra al juzgado a recibir notificación personal, en la medida que se encuentra restringido el acceso a los usuarios en atención a la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID 19 y para que los usuarios puedan ingresar a la sede judicial se le debe otorgar autorización a través de la plataforma dispuesta por el Consejo a fin de controlar el aforo en el edificio, por lo que se deberá corregir tal falencia, señalándole que debe manifestar al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse.

Adicional a lo anterior, se debe aclarar que la demandante señaló como correo del Despacho el “J11LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO” el cual no corresponde al de esta sede judicial, por lo que se deberá indicar el correcto, esto es j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

De igual forma, deberá aclarar que el proceso que aquí se adelanta es un ordinario laboral de única instancia y no como se señaló, demanda de divorcio.

Finalmente, se debe señalar que dentro del memorial no se observa que se haya aportado mensaje que confirme la recepción efectiva o una respuesta que permita concluir que la demandada recibió la notificación, por lo que este Despacho requerirá a la parte actora a fin que **aporte constancias de recibo efectivo del correo electrónico enviado a la demandada**, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se requerirá a la parte a fin que subsane las falencias señaladas y una vez realice el trámite de notificación, deberá allegar el mensaje que confirme la recepción efectiva o una respuesta que permita concluir que la sociedad demandada recibió la notificación.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que imprima en debida forma la notificación de la demandada, esto es señalándole que debe manifestar al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse y **aporte constancia de recibo efectivo del correo electrónico enviado a la parte demandada**, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
36a8417175fa7213856dd0e321f9289caeb52c06a58a066c5e52d4f394c3cff0
Documento generado en 30/04/2021 07:32:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2020 00694**, informando que la ejecutada presentó excepciones de mérito. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que el día cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021) se realizó la notificación personal a JESUS JAVIER BOODER VALENCIA, en condición de ejecutado, informándole que a su correo electrónico le fue enviado un link donde podrá acceder a todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas, la parte ejecutada aportó escrito de excepciones, razón por la cual se ordenará correr traslado de éste por el término de diez (10) días hábiles a la parte ejecutante de conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora, y en aras de dar agilidad al trámite procesal y como quiera que el traslado de las excepciones se surtirá a partir del día cuatro (04) de mayo hasta el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se ordenará programar audiencia de que trata el parágrafo 1° del artículo 42 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, respetando el término de traslado antes señalado.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Finalmente, se evidencia que el ejecutante confirió poder al doctor RODOLFO LOZANO DÍAZ por lo que sería del caso reconocerle personería, no obstante, el poder conferido no cumple con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, que de manera textual indica:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Así las cosas, se observa: (i) que el poder allegado no tiene presentación personal, (ii) tampoco una fuente rastreable a fin de verificar si en efecto fue conferido a través de mensaje de datos por quien se señala como otorgante y (iii) una vez verificado los datos suministrados del apoderado, no se observa correo electrónico alguno registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al doctor RODOLFO LOZANO DÍAZ, conforme a lo señalado.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del escrito de excepciones al mandamiento de pago por en término de diez (10) días hábiles, esto es a partir del día cuatro (04) de mayo hasta el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la parte ejecutante de conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: PROGRAMAR audiencia pública de que trata el parágrafo 1° del artículo 42 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para decidir las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada, para el día **veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 AM)**, oportunidad en la cual deberá presentarse las partes con sus apoderados.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 AM)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as) y número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

SÉPTIMO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

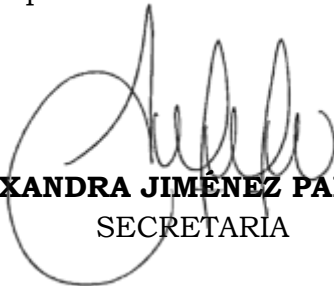
Código de verificación:

254935f97c81d8d00e0431a483e1196e1e50cbe62c82ae030575c14e8d79609e

Documento generado en 30/04/2021 04:50:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00703**, informando que la partes allegaron escrito de transacción. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que se allegó acuerdo transaccional suscrito por las partes, y para el efecto el apoderado de la parte actora solicita su aprobación y como consecuencia se dé por terminado el proceso.

Sin embargo, esta juzgadora observa que el acuerdo transaccional no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 312 del C.G.P. aplicable al proceso laboral por integración normativa del Artículo 145 del C.P.T.S.S. toda vez que el pago acordado no cubre los derechos ciertos e indiscutibles, esto es prima de servicios, vacaciones, cesantías e intereses a las cesantías y para el efecto el Despacho realizó el siguiente cálculo:

FECHA DE INICIO	6-sep-18
FECHA DE TERMINACION	7-sep-20
TOTAL DIAS	722

SALARIO MENSUAL	\$ 1.702.854,00
DÍAS TRABAJADOS	722,00
SALARIO DIARIO	\$ 53.333,33
SUBSIDIO TRANS	\$ 102.854,00
SALARIO BASICO	\$ 1.600.000,00

CESANTIAS	\$ 3.415. 168
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 821.917
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 3.415. 168
VACACIONES	\$ 1.604.444
SUBTOTAL	\$ 9.256.697

Así las cosas, se verifica que la diferencia radica en DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$256.697) como quiera que el demandado acordó pagarle al demandante la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

(\$9.000.000), motivo por el cual no se accederá a lo petitionado por las partes en punto de aprobar el acuerdo transaccional.

Ahora, como quiera que la persona natural GUSTAVO ALBERTO PACHÓN ALARCÓN en calidad de propietario del establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA DE CARNES PACHON suscribió el acuerdo transaccional y en este se hace referencia a la demanda adelantada en su contra y hace mención a la admisión de la misma, considera el Despacho que con tal acto se configura la notificación por conducta concluyente de que trata el Art. 301 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

PRIMERO: NO APROBAR el acuerdo transaccional efectuado por las partes, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO a GUSTAVO ALBERTO PACHÓN ALARCÓN en calidad de propietario del establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA DE CARNES PACHON por conducta concluyente, por **SECRETARÍA REMÍTASE** correo electrónico adjuntando la demanda y sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia.

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea2794dccd901998d5e9328163b8f9e51f82c2b0ebf13fea37f59d43741603f8

Documento generado en 30/04/2021 07:33:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1100141 050 02 2020 00732 00

INFORME SECRETARIAL: El Trece (13) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2020 00732 de TEOFILO GÓMEZ SACHICA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito, solicitando se libre mandamiento de pago a continuación del ordinario. Sírvasse proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, constata el Despacho que el apoderado de TEOFILO GÓMEZ SACHICA solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por las cantidades condenadas en el curso del proceso ordinario, incluidas las costas.

No obstante se evidencia que: (i) con posterioridad a la solicitud de ejecución se allegó la Resolución SUB 316030 del diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) en la que se verifica una inclusión en nómina por concepto de incrementos pensionales y que (ii) la parte ejecutada realizó depósito judicial por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) que corresponde al valor condenado por concepto de costas, por lo que previo a librar mandamiento de pago y a decidir sobre la expedición del título se **REQUIERE** a la parte demandante para que indique si persiste con la solicitud de librar el mandamiento de pago por cantidades condenadas y de costas en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Para efectos de lo anterior, se le concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b888ad33434dbd302120a74e36423033320ce53933110d541f864bdab47ee609

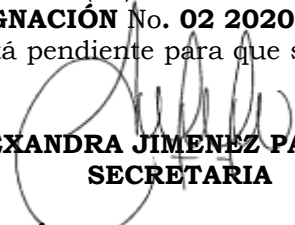
Documento generado en 30/04/2021 01:47:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 747**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SOLUCIONES EMPRESARIALES HTS, allegó escrito.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se subsanaron las falencias señaladas en auto de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), esta Juzgadora, ordena **ESTARSE A LO DISPUESTO** en dicha providencia.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9234f0f49ee865d633f9d2b28f9bcf8e1a158cb4b955c66dc3a6f824b49ec74

Documento generado en 30/04/2021 01:47:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00698**, informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación por correo electrónico. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte demandante envió la notificación a la demandada por correo, en la que se evidencia varias situaciones:

En primer lugar, se observa que no se copió al correo electrónico del Despacho la comunicación remitida al demandado y por tal razón no es posible constatar que los links o documentos adjuntados corresponden al presente asunto y que contienen la información señalada.

En segundo lugar, se debe precisar que la notificación debe ser remitida a la demandada TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S. a la dirección electrónica dispuesta para notificaciones judiciales, esto es departamentojuridico@unoabogota.com.co, y ello no significa que no se pueda enviar a las demás direcciones, sino que para efectos de tener por notificada a la demandada se debe verificar el envío y la confirmación a ese correo electrónico, luego si no se obtiene confirmación de recibido pero se corrobora su envío se podrá continuar con el trámite procesal (emplazamiento), de lo contrario no.

En tercer lugar, se advierte que dentro del cuerpo del correo se le indicó a la parte demandada que la notificación se entendía surtida a los dos días y que contaba con diez (10) días para contestar la demanda, situación que no corresponde como quiera que en los procesos de única instancia la demanda debe ser contestada en audiencia.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

Así las cosas, se requerirá a la parte a fin que subsane las falencias señaladas y una vez realice el trámite de notificación, deberá allegar el mensaje que confirme la recepción efectiva o una respuesta que permita concluir que la demandada recibió la notificación.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que imprima en debida forma la notificación de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

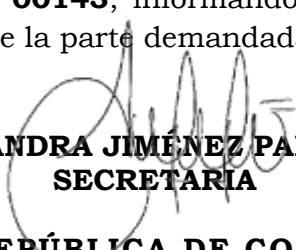
Código de verificación:

dfe904863a6b6ea472c9994d36f9d978bdb105ed089356396a82cccb341e54ab

Documento generado en 30/04/2021 01:47:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: El Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00143**, informando que la parte demandante allegó el trámite impartido a la notificación de la parte demandada. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que la parte demandante envió la notificación a la demandada por correo, en la que se evidencia que no se aportó mensaje que confirme la recepción efectiva o una respuesta que permita concluir que la parte demandada recibió la notificación, por lo que no es posible, continuar con el trámite procesal hasta tanto se allegue la confirmación de entrega.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que allegue la confirmación de entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d1642a04773681a571e4b0144a4c53c0a4cc502b2fe46efa57b69fd00c8e9c7

Documento generado en 30/04/2021 01:48:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021,00233**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvese Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que la UNIÓN TEMPORAL ALCAPITAL FASE 2, allegó Acta N° 104 del 27 de agosto del 2013, mediante la cual se realiza el nombramiento del representante legal.

Así las cosas, este Despacho mantiene su postura, frente a que las Uniones Temporales no pueden tener un Representante Legal, en la medida que no ostentan personería jurídica, sin embargo, de la documental aportada, se puede inferir que mediante documento privado “Acta N° 104 del 27 de agosto del 2013” los miembros que conforman la UNIÓN TEMPORAL ALCAPITAL FASE 2, lo que pretendían era nombrar un delegado y su respectivo suplente, a efectos que pudieran obrar, representar y firmar a nombre de dicha unión, por lo que para efectos de autorizar el presente pago, se entenderá que el señor EDUARDO ALBERTO GONZÁLEZ GELVES, está autorizado por parte de todas las empresas que conforman la unión temporal, para disponer de los dineros de la misma, en su calidad de “representante legal de la compañía”.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007981297 por valor de \$ 1.083.898, EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA FERNANDO RODRIGUEZ TRUJILLO, quien se identifica con la C.C. No. 1.015.436.550, toda vez que así lo dispuso el depositante UNIÓN TEMPORAL ALCAPITAL FASE 2. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

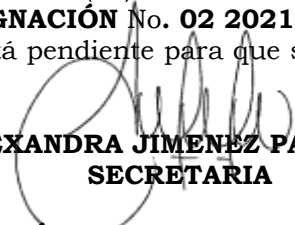
b9b3fcceb5b14cee2a1d9cc9152b6cf136ee6c2bf79db97a3fa6996535839ab9

Documento generado en 30/04/2021 01:48:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 235**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante EDIFICIO PALERMO I P.H., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007982217 a la parte beneficiaria JOSE ARLEY CARRILLO PEREZ.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007982217 por valor de \$ 2.318.933 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA JOSE ARLEY CARRILLO PEREZ, quien se identifica con el C.C. No. 79.869.582 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

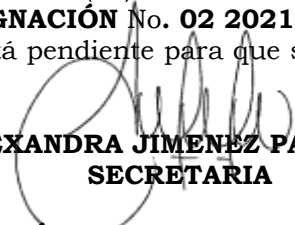
e2f4dfbb9074a5d0869aee43724b13b04a8b15613664edb1ba510ada8c5b7fb4

Documento generado en 30/04/2021 01:48:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 242**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA antes SEGURIDAD IVAEST LTDA, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007976251 a la parte beneficiaria EDER MEJIA GUARDIAS.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007976251 por valor de \$ \$225.282 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA EDER MEJIA GUARDIAS, quien se identifica con el C.C. No. 1.064.788.738 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

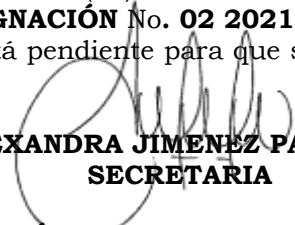
c40b32c1cb220366040f5e2bc5f359d18d23dc6494a86eb432bddb108008de71

Documento generado en 30/04/2021 04:50:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 243**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante LENKOR SEGURIDAD LTDA, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007978163 a la parte beneficiaria KEVIN DANDENYS RAMIREZ ZUNIGA.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que el número del título depositado, no coincide con el indicado por el depositante en el escrito de autorización.

Por otra parte, se advierte que el nuevo documento de autorización debe contener presentación personal, como quiera que el valor depositado supera la suma de UN MILLÓN DE PESOS (1.000.000). Por lo anterior, se REQUIERE al depositante LENKOR SEGURIDAD LTDA, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

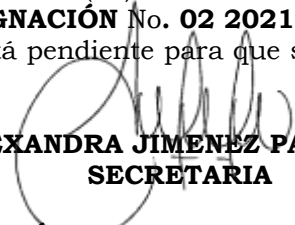
bff59ec7b3953f50faf6adfa2f0e21b7389d9bd75811d2a2650de3405e72907e

Documento generado en 30/04/2021 04:50:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 250**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante WINNER GROUP S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100008001605 a la parte beneficiaria JENNY ALEJANDRA MONTOYA GRIJALA.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100008001605 por valor de \$ 381.762 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA JENNY ALEJANDRA MONTOYA GRIJALA, quien se identifica con el C.C. No. 22.493.622 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

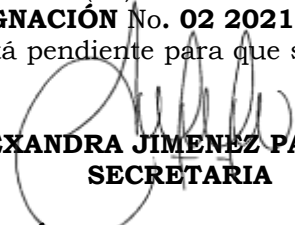
39ecd6d0712ab1e70a501fcb97a9e000f247b27031eb4507044dc65477bffc1

Documento generado en 30/04/2021 01:48:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 275**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante REDES Y EDIFICACIONES S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007986472 a la parte beneficiaria JENNIFER SMITH BARRETO VARGAS.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007986472 por valor de \$ 12.448 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA JENNIFER SMITH BARRETO VARGAS, quien se identifica con el C.C. No. 1.022.392.661 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

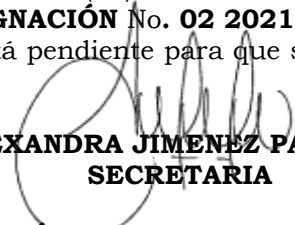
37ac807fbde8d964883ba25040d0d18745b999a34222615cfac7528bc31f8e95

Documento generado en 30/04/2021 01:48:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 277**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante COOTRANSFER LTDA, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100008001640 a la parte beneficiaria GERMAN GUSTAVO MATEUS MORENO.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que el valor depositado no coincide con el indicado por el depositante en el escrito de autorización.

Por lo anterior, se REQUIERE al depositante COOTRANSFER LTDA, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

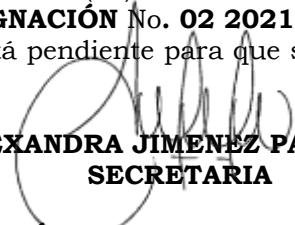
650339822682054c4fd054e9cc5848351f0861db8c38ca39abb340dc43e6def0

Documento generado en 30/04/2021 07:33:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 285**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante PRONEXT S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100008007805 a la parte beneficiaria ANGELA PATRICIA CORTES CAÑON.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100008007805 por valor de \$ 1.095.000 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA ANGELA PATRICIA CORTES CAÑON, quien se identifica con el C.C. No. 28.817.485 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

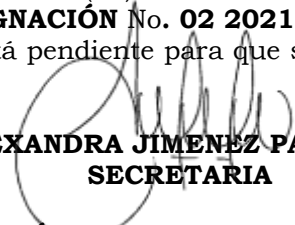
0c8fa39c5479535e3ab9507a8341c207e07a74add5a36f88b961aafe8ccdcf55

Documento generado en 30/04/2021 07:33:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 291**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante BANCO DE BOGOTÁ, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007966100 a la parte beneficiaria MARIA PAULA GONZALEZ ROJAS.

Si bien se allegó escrito de autorización suscrito por la señora GABRIELA LUCIA BONILLA LEGUIZAMON, lo cierto es que se evidencia que el poder conferido a ella fue a través de la escritura pública N° 593 del dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019), sin que se aportara certificado de vigencia de dicha escritura, teniendo en cuenta que la misma se constituyó hace más de un año.

Por lo que se ABSTIENE de autorizar el pago por consignación en comento, hasta tanto no se allegue el certificado de vigencia de la escritura referenciada, en la cual se otorga el poder general a la señora GABRIELA LUCIA BONILLA LEGIZAMON.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

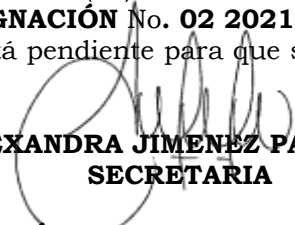
2e636d00b124387e9140074ad0a61f7eaf742b48ebb73efa6f6f18a3acaab4bb

Documento generado en 30/04/2021 07:33:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 292**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SMART CONSULTING AND SERVICE LIMITADA, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007973623 a la parte beneficiaria CARMEN CECILIA MARTINEZ VARGAS.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que el documento aportado no contiene presentación personal por parte de quien autoriza, ello teniendo en cuenta que la suma consignada supera el millón de pesos (\$1.000.000). Por lo anterior, se REQUIERE al depositante SMART CONSULTING AND SERVICE LIMITADA, para que proceda de conformidad.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

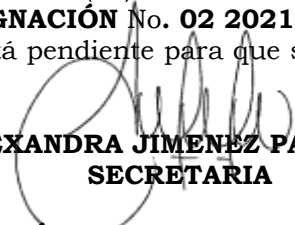
b417fc1d9b98c470bd409a311cdaff8dc33ce684c4fbc517f2ba0efa93ca9901

Documento generado en 30/04/2021 01:48:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 293**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante UNIÓN TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007835481 a la parte beneficiaria RICARDO ENRIQUE ZARATE PINILLOS.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007835481 por valor de \$ 688.445 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA RICARDO ENRIQUE ZARATE PINILLOS, quien se identifica con el C.C. No. 18.002.396 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

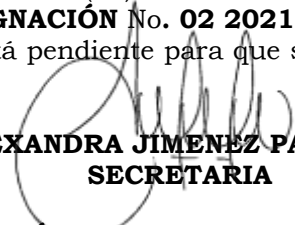
ae7d5b9c9d109f621a4a98571c3101fd1d7abf68165e9fb81547b6a356dc2f8d

Documento generado en 30/04/2021 07:33:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 294**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SERVICIOS E INTEGRAMOS OUTSOURCING SIO S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria CRISTHIAN CAMILO MOLINA PACHECO.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que no se aportó fotocopia del título judicial No. 400100007835481 y por ello no es posible verificar si el depósito se realizó en debida forma. Por lo anterior, se REQUIERE al depositante SERVICIOS E INTEGRAMOS OUTSOURCING SIO S.A.S., para que proceda de conformidad

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

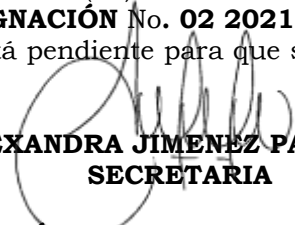
44adfbdf0832856646f9b0ffd8c7ddfe1540e1c485c69ff69827df68953f3a71

Documento generado en 30/04/2021 07:33:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 295**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante PEDRO ANTONIO GOMEZ ZIPA, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007752303 a la parte beneficiaria MARIA AMALIA ROJAS ROJAS.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que el documento aportado no contiene presentación personal por parte de quien autoriza, ello teniendo en cuenta que la suma consignada supera el millón de pesos (\$1.000.000). Por lo anterior, se REQUIERE al depositante PEDRO ANTONIO GOMEZ ZIPA, para que proceda de conformidad.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

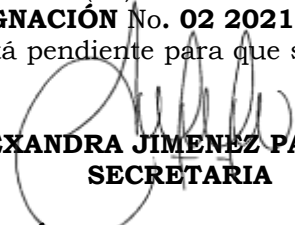
2e9b0552e278c1026b68304dba24589ef8a7a8db687ee9bbce165883299c4ba5

Documento generado en 30/04/2021 07:33:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 297**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante ATLANTA CIA. DE VIGILANCIA PRIVADA LTDA, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007986426 a la parte beneficiaria CAROLINA GUTIERREZ SARMIENTO.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007986426 por valor de \$ 129.071 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA CAROLINA GUTIERREZ SARMIENTO, quien se identifica con el C.C. No. 52.988.961 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

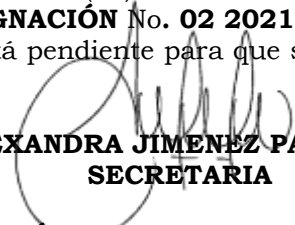
558d2495397ca9a7dcac4df801211044cb10afe6bde5ba099c14d41bcbe706c7

Documento generado en 30/04/2021 07:33:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 298**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante CONSORCIO EXPRESS S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007959989 a la parte beneficiaria JEISON LEONARDO NIVIA.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007959989 por valor de \$ 61.179 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA JEISON LEONARDO NIVIA, quien se identifica con el C.C. No. 1.012.355.218 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

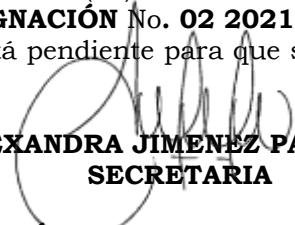
45111d4812ef7262db0f2207bb9c7bd61d75a21ab9979aba38768166f060f536

Documento generado en 30/04/2021 01:48:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 303**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100008013904 a la parte beneficiaria EDICSON SEBASTIAN CIFUENTES MONTOYA.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100008013904 por valor de \$ 368.700 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA EDICSON SEBASTIAN CIFUENTES MONTOYA, quien se identifica con el C.C. No. 1.030.663.143 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

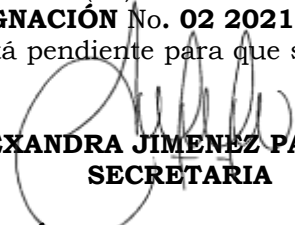
9edcedd06c8f622e7cba37a32e704204f88e28886df49b4f38987f6e581257d2

Documento generado en 30/04/2021 01:48:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 305**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SEGURIDAD ATLAS LTDA, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100008009353 a la parte beneficiaria WALTHER FERNANDO RUBIO ULLOA.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100008009353 por valor de \$ 80.487 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA WALTHER FERNANDO RUBIO ULLOA, quien se identifica con el C.C. No. 1.073.159.954 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

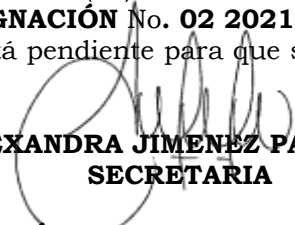
96b6d1043ebed72140fa4ff41cb11f9aa7704ff067dad0d15d14d911c9b2a675

Documento generado en 30/04/2021 04:55:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 306**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SEGURIDAD ATLAS LTDA, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100008010047 a la parte beneficiaria ANDRES MAURICIO MIRANDA SANDOVAL.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100008010047 por valor de \$ 10.350 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA ANDRES MAURICIO MIRANDA SANDOVAL, quien se identifica con el C.C. No. 1.066.518.208 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

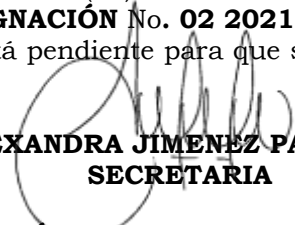
bbe2da01da94c21ff7ad21f7fb695c9e3814e897ee27700239e5d2da0a500cbc

Documento generado en 30/04/2021 01:48:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 307**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante COORDINADORA MERCANTIL S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007711921 a la parte beneficiaria NARCISO PRADA MARIN.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007711921 por valor de \$ 13.903 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA NARCISO PRADA MARIN, quien se identifica con el C.C. No. 1.117.806.468 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

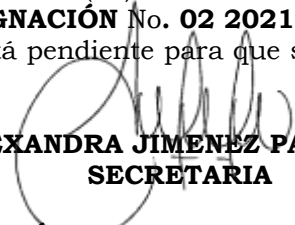
35696f9e9c7ee72f6b5ee9fa80bda08340af067219e050dcc47c5c553fed753b

Documento generado en 30/04/2021 04:50:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 308**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante COORDINADORA MERCANTIL S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007661611 a la parte beneficiaria SERGIO ANDRES PRECIADO TORRES.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007661611 por valor de \$ 306.789 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA SERGIO ANDRES PRECIADO TORRES, quien se identifica con el C.C. No. 1.073.153.995 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

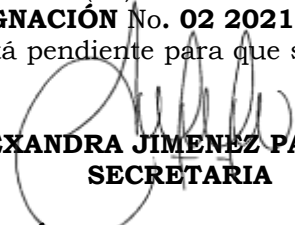
1e49e96c357e3d887214a51efda34cc5e46618280a887f67d0beca1d3f8ab8d7

Documento generado en 30/04/2021 04:50:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 310**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante REPREMUNDO S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100008010205 a la parte beneficiaria KAREN MILENA VELANDIA VASQUEZ.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100008010205 por valor de \$ 1.666.608 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA KAREN MILENA VELANDIA VASQUEZ, quien se identifica con el C.C. No. 1.023.018.466 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

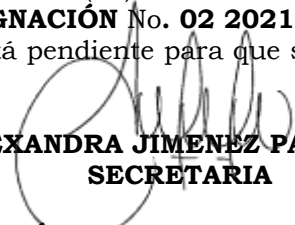
3807988602123629718095bdfc665fb6c6137777af08b6811060cf3b14bb53a

Documento generado en 30/04/2021 04:50:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 311**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante ALIDA BRIGITTE ALBARRACIN VELOZA, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007694475 a la parte beneficiaria MARIELA MONTAÑA PIRAGAUTA.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que el documento aportado no contiene presentación personal por parte de quien autoriza, ello teniendo en cuenta que la suma consignada supera el millón de pesos (\$1.000.000). Por lo anterior, se REQUIERE al depositante ALIDA BRIGITTE ALBARRACIN VELOZA, para que proceda de conformidad.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd0c1a48f77ddde684a9dbfbb43b63faee0f97ca2370917e71b2e5a8bbae92e5

Documento generado en 30/04/2021 04:50:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021